



Radicado: D 2024070000558

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para la provisión de veintisiete (27) vacantes de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia, del empleo con el número OPEC **35346**, denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**.

Que la Gobernación de Antioquia, solicitó a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles conformada para el empleo de SECRETARIO, código 440, grado 04, reportado con código OPEC 35346, para proveer (1) vacante de este empleo, la cual no fue aceptada por el elegible que ocupó la posición No. 31 de la lista.

Que la CNSC mediante oficio con radicado 2022RS103995 del 22-09-2022, precisa que no son veintitrés (23) sino veintiuna (21) las vacantes generadas durante la vigencia de la lista: “(...) *el reporte que realizó la entidad fue de veintitrés (23) vacantes, en el cual se evidencia que veintiún (21) se generaron durante la vigencia de la lista y puesto que una (1) de dichas vacantes será provista con Dorian Montoya Vanegas (...)*”.

Que luego la CNSC por medio del oficio con radicado 2022RS119939 del 08-11-2022, le indica a la Gobernación de Antioquia que:

“(...) si una vacante definitiva se genera durante la vigencia de la lista, y la CNSC verifica tal evento, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, como quiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el análisis correspondiente de uso de lista, toda vez que la vigencia, en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley.

Por lo anterior, si las vacantes definitivas se generaron estando vigente la lista de elegibles, corresponde a la CNSC autorizar el uso de la lista y a la entidad realizar los nombramientos en período de prueba a que haya lugar, toda vez que una posición

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por los aspirantes.” (Negrillas en original).

Que la CNSC por medio del oficio con radicado 2023RS004393 del 27-01-2023, le indica a la Gobernación de Antioquia que la vigencia de 2 años de la lista prevista en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el orden para la provisión definitiva de los empleos es el consagrado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y adicionalmente le informa:

“Se deberá dar trámite a la provisión de los empleos, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el artículo 2 de del acuerdo 0013 de 2021:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el período de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.” (Subrayas en original)*

Que adicionalmente a lo anterior, mediante el oficio con radicado 2022RS131415 del 06-12-2022, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, en ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de las ordenes e instrucciones impartidas por ésta Entidad, requirió a la Gobernación de Antioquia para que “(...) informe el estado de la totalidad de los nombramientos y posesiones de las personas indicadas en el oficio CNSC No. 2022RS103995 del 22 de septiembre del 2022”.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la CNSC, para proveer el empleo señalado con el número OPEC **163080**, denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **5924**, ID Planta **5100**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, a través del Decreto 2023070001365 del 10 de marzo de 2023, se nombró en período de prueba en este empleo a la señora **CARMEN DELIA TEJADA MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.557.217**, quien ocupa la posición No. 36 en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019. Sin embargo, por medio del Decreto 2023070002206 del 16 de mayo de 2023, se derogó el nombramiento en período de prueba de la señora **CARMEN DELIA TEJADA MAZO**, debido a la no aceptación del mismo por parte de la elegible.

Que la señora **MARIA NELLY MONTOYA ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.407.233**, quien ocupa la posición No. 55 en la precitada lista de elegibles, solicitó ante la Gobernación de Antioquia y la CNSC, su nombramiento en período de prueba en el empleo para el cual se derogó el nombramiento de la señora **CARMEN DELIA TEJADA MAZO**, ante lo cual, a través del oficio con radicado 2023020047472 del 19 de septiembre de 2023 (Radicado CNSC 2023RE179527), la entidad territorial contestó:

“Haciendo un recuento de las anteriores anomalías: i) que para la provisión de la misma vacante generada por la derogatoria del nombramiento de la elegible CARMEN DELIA TEJADA MAZO, la CNSC ha registrado en su página web, la misma autorización con dos (2) elegibles diferentes, ii) que la opción Registro de Novedades de Listas de Elegibles, en la aplicación SIMO, no permite a terceros como la Gobernación de Antioquia, acceder a la bitácora de todas las transacciones realizadas, iii) que ambas autorizaciones tienen la misma fecha, iv) que ambas autorizaciones carecen de radicación o consecutivo alguno, v) que ambas autorizaciones no están suscritas por quien dice ser su autor, y iv) que en ambos documentos se autorizó la

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

utilización de una lista con casi dos (2) años de vencimiento, consideramos que no es procedente para la Gobernación de Antioquia realizar su nombramiento en período de prueba en esta vacante, hasta tanto no hayamos recibido, por parte de la CNSC, comunicación oficial, radicada y suscrita por la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, autorizándola a usted para la provisión en la vacante con OPEC 35346, para lo cual enviamos copia de este escrito a la CNSC.”

Que en respuesta a lo anterior, la CNSC por medio del oficio con radicado 2023RS166102 del 22 de diciembre de 2023, que tiene por asunto “*Respuesta a la autorización formal uso lista de elegible María Nelly Montoya Ortiz en el empleo identificado con código OPEC Nro. 35346*”, contestó:

“A lo anterior, la entidad deberá tener en cuenta, que las autorizaciones de uso de lista de elegibles por movilidad se realizarán mediante oficio en el módulo de reporte de novedades del banco nacional de Listas de Elegibles en el portal SIMO 4.0, por ende el oficio de autorización de uso de lista de la señora María Nelly Montoya Ortiz, se encuentra cargado y radicado en el mismo módulo, por cuanto, la entidad habrá de continuar con los trámites de verificación de requisitos y posteriormente con los (sic) administrativos relativos al nombramiento en período de prueba y posesión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.”

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

La señora **MARIA NELLY MONTOYA ORTÍZ**, actualmente desempeña mediante nombramiento provisional en vacante temporal el empleo de **SECRETARIO**, código **440**, grado **04**, NUC Planta **3029**, ID Planta **5235**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a la señora **MARIA NELLY MONTOYA ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.407.233**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **5924**, ID Planta **5100**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **MARIA NELLY MONTOYA ORTÍZ**, en el empleo de **SECRETARIO**, código **440**, grado **04**, NUC Planta **3029**, ID Planta **5235**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**.

ARTÍCULO TERCERO. La señora **MARIA NELLY MONTOYA ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.407.233**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento, contados a partir de su comunicación y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

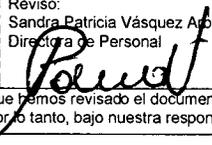
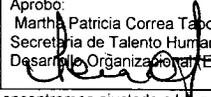
Parágrafo: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente decreto a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 17/0V/2024 	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Aboleda Directora de Personal 	Aprobó: Martha Patricia Correa Taborada Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E) 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		